



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE  
SAN MARTIN

San Martín, 23 de mayo de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente incidente de beneficio de litigar sin gastos con **FSM 10437/2016/TO1/49** formado en relación con **Ezequiel Ricardo Arrúa**.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que a fojas digitales 1/2, la Defensora Pública Coadyuvante, doctora Nora Benítez Rossino, solicitó que se conceda el beneficio de litigar sin gastos previsto en el artículo 78 y ss. del C.P.C.C.N. a su asistido Ezequiel Ricardo Arrúa, por carecer de medios económicos para afrontar el pago del monto impuesto para acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación -cfr. acordada 9/2024 de la CSJN en relación a las exigencias de cumplimiento para dicho beneficio-.

En tal sentido, sostuvo que las circunstancias personales y familiares del justiciable llevan a la imposibilidad real por parte del nombrado de asumir los gastos judiciales que demanda una acción como la intentada y que la finalidad del beneficio de litigar sin gastos consiste en procurar una adecuada defensa a quienes, por la insuficiencia de sus recursos, no se hallan en condiciones propias para afrontar las erogaciones inherentes a toda actuación judicial.

**II.-** Por su parte, la Auxiliar Fiscal, doctora María José Meincke Patané, dictaminó que, sin perjuicio de lo informado por ARCA, en atención al tiempo que lleva el encartado en detención y más allá del rol que pudiese



reconocérsele al Ministerio Público Fiscal en este tipo de incidencias en que se debaten cuestiones de índole pecuniaria o patrimonial, la incidencia se encuentra en condiciones de ser fallada (cfr. fojas 6/7).

**III.-** Ahora bien, llegado el momento de resolver, considero que se dan en el caso los extremos previstos por los artículos 78 y s.s. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sabido es que el beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en garantías de orden superior, la defensa en juicio y la igualdad ante la ley (artículos 18 y 16 de la Constitución Nacional), a fin de asegurar el acceso a la administración de justicia a quienes, por sus particulares circunstancias económicas, no pueden hacer frente a los gastos causídicos.

La concesión del beneficio queda librada a la prudente apreciación judicial y, en este sentido, destaco que no es necesario para su otorgamiento producir una prueba tal que demuestre que el reclamante se halla en estado de indigencia, pues basta con avizorar que de los elementos de la causa y de las singularidades de cada caso surge, razonablemente, que la parte se encuentra en una situación económica que no le permite afrontar los gastos del proceso y, de este modo, no se vea impedida de hacer valer sus derechos (CSJN 793/2004 “Bergerot, Ana María c/ Salta, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios” del 23/06/2015).

Por otra parte, ARCA ha informado mediante el DEOX recibido el 5 de mayo próximo pasado y la documentación que obra glosada a fojas 5 que Arrúa Ricardo Ezequiel (CUIL 20380659507) se encuentra registrado con Código Único de Identificación Laboral, no encontrándose inscripto en impuesto alguno y que no registra información en las diferentes áreas allí señaladas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE  
SAN MARTIN

Así las cosas, teniendo en cuenta lo informado por ARCA y el tiempo que Ezequiel Ricardo Arrúa lleva en detención, entiendo que en el caso se cumplen los extremos previstos por los artículos 78 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que resulta procedente el beneficio solicitado por la defensa oficial.

Por todo ello, **RESUELVO**:

**I.- HACER LUGAR AL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS** articulado en favor de **EZEQUIEL RICARDO ARRÚA** (art. 78 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

**II.- HACER SABER** a la Corte Suprema de Justicia de la Nación lo aquí resuelto.

Regístrese, notifíquese y publíquese (Acordada N° 15/2013 C.S.J.N.).

Ante mí:

En la misma fecha se notificó y se envió DEO. CONSTE.

